



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue presentada a través del correo institucional, el demandante indica desconocer el domicilio de los demandados, provea usted.

Usiacurí, febrero 10 de 2023.

El Secretario

**FRANKLIN LUJAN BOSSA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURÍ, FEBRERO DIEZ (10) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

PROCESO: DECLARATORIO DE PERTENENCIA MENOR CUANTÍA  
RADICADO: 0884940890012022-0006000  
DEMANDANTE: WALTER HABIB NADER  
DEMANDADOS: JULIO CESAR POLANÍA MARTINEZ, SUS HEREDEROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Observa este Despacho Judicial que la parte actora solicita se tramite el presente proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA, siendo un proceso de competencia del Juez Civil del Circuito en primera instancia, por el factor cuantía establecido en el artículo 26 del C.G. del P.

De conformidad con el Numeral 3° del Artículo 26 de C. G. del P., la competencia de este tipo de procesos se le atribuye al Juez Civil del Circuito, en atención al factor cuantía:

«ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

(.....)

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos». (...)

Así las cosas, y como quiera que el predio a prescribir se encuentra ubicado en el área rural de Usiacurí, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado "LOS SABANEROS O LOS QUINTEROS", por tratar de prescribir el cincuenta por ciento (50%) de este inmueble, el cual no cuenta con Matrícula Inmobiliaria independiente y hace parte del bien inmueble de mayor extensión; verbigracia, el identificado con folio de matrícula N.º045-9891, y este último se encuentra avaluado Catastralmente en la suma de \$609.143.000.00 pesos M.L.; es menester concluir la incompetencia de este Despacho para conocer del presente asunto, toda vez que se trata de un solo bien que no está dividido materialmente y que en tratándose de la pretensión avaluada según lo indica la demandante en \$304.571.500.00, por tratarse del 50%, también sobrepasaría la cuantía atribuida a los despachos Municipales, por lo que se rechazará la demanda y se ordenará su remisión al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Sabanalarga, para lo de su competencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí.

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTÍA, por carecer de competencia por el factor cuantía.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente proceso a los señores Jueces Promiscuos del Circuito de Sabanalarga. Por Secretaria Remítase.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**RONALD SMITH CASTILLO GIL**  
Juez.

**Firmado Por:**  
**Ronald Smith Castillo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Usiacuri - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d1206b5f65b464a9af9f54847f4ea8ed5f41d69b9f08a8a69f1619379f19ad**

Documento generado en 10/02/2023 11:49:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**